



MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

AUTO 1284

**"Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa ASEO LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A.S"**

Medellín, 17 MAR 2023

Radicación: 11EE2022730500100011982 de julio 18 de 2022  
Querrellado: ASEO LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A.S  
ID: 15027073

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014, Resolución 0935 de 2021, Resolución 3238 de 2021 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta que:

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo establece que la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de dicho Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

Que el artículo 2, Literal C, numeral 5 de la Resolución 2143 de 2014, asignó a los Coordinadores del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control la función de adelantar investigaciones administrativo – laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales.

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio como resultado de las anteriores diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para el mismo, concluidas las averiguaciones preliminares realizadas a la empresa **ASEO LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A.S** identificada con NIT **900.013.733 - 1**, con Dirección Comercial **CALLE 26 No. 39 – 70 APTO 309 MEDELLÍN - ANTIOQUIA**, Teléfono Comercial 262 9215 / 301 4303977, Correo Electrónico **jupaq11@gmail.com / piedadnorea@hotmail.com**, representada legalmente por **PIEDAD CECILIA NOREÑA PEÑA** con cedula No. 21.702.163, con el objeto de verificar presunto incumplimiento de las normas laborales, y determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

**II. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO**

Se identifica en el presente proceso como presunto infractor de las normas laborales y sociales a la empresa **ASEO LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A.S** identificada con NIT **900.013.733 - 1**, con Dirección Comercial **CALLE 26 No. 39 – 70 APTO 309 MEDELLÍN - ANTIOQUIA**, Teléfono Comercial 262 9215 / 301

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa ASEO LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A.S"

4303977, Correo Electrónico [jupaq11@gmail.com](mailto:jupaq11@gmail.com) / [piedadnorea@hotmail.com](mailto:piedadnorea@hotmail.com), representada legalmente por PIEDAD CECILIA NOREÑA PEÑA con cedula No. 21.702.163, con fundamento en los siguientes:

### III. HECHOS Y ACTUACIONES REALIZADAS

**PRIMERO:** Con radicado No. 11EE2022730500100011982 de julio 18 de 2022 se interpone querrela a través de la apoderada doctora JAZMIN ALEJANDRA DUQUE POSADA con cedula No. 1.216.713.677 en representación de los trabajadores SANDRA MILENA NAVARRO GONZALEZ con cedula No. 60.446.869, WILLIAN DE JESUS AGUDELO QUINTERO con cedula No. 71.699.620 y NELSON HERNANDO HENAO GOMEZ con cedula No. 98.527.421, contra la empresa ASEO LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A.S identificada con NIT 900.013.733 - 1, con Dirección Comercial CALLE 26 No. 39 - 70 APTO 309 MEDELLÍN - ANTIOQUIA, Teléfono Comercial 262 9215 / 301 4303977, Correo Electrónico [jupaq11@gmail.com](mailto:jupaq11@gmail.com) / [piedadnorea@hotmail.com](mailto:piedadnorea@hotmail.com), representada legalmente por PIEDAD CECILIA NOREÑA PEÑA con cedula No. 21.702.163, con el objeto de verificar presunto incumplimiento de las normas laborales. (Folios 1 - 13)

#### HECHOS

**PRIMERO:** Que los señores SANDRA MILENA NAVARRO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro.60.446.869 de Cúcuta, WILLIAM DE JESUS AGUDELO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.699.620 de Medellín, NELSON HERNANDO HENAO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro.98.527.421 de Itagui-Ant desde hace varios años, son trabajadores de la empresa EMPLEADORA, ASEO LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A.S, con NIT.900013733-1, con domicilio principal en el municipio de Medellín, representada legalmente por PIEDAD CECILIA NOREÑA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía Nro.21.702.163.

**SEGUNDO:** Que la empresa EMPLEADORA, ASEO LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A.S, con NIT.900013733-1, con domicilio principal en el municipio de Medellín, representada legalmente por PIEDAD CECILIA NOREÑA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía Nro.21.702.163 ha incumplido con sus obligaciones legales de carácter laboral para con mis mandantes, lo anterior, por los siguientes aspectos debidamente discriminados:

- SANDRA MILENA NAVARRO GONZALEZ

La sociedad empleadora, no ha cumplido hasta la presente fecha con entrega de dotación del año 2019, 2020 y 2021, elementos de seguridad del año 2021 hasta la presente fecha, vacaciones del año 2016, del 2020 y del 2021, prima del 2020, pago

de pensión del mes de abril y mayo del 2020, aun frente a constantes requerimientos verbales y escritos.

- NELSON HERNANDO HENAO GOMEZ

La sociedad empleadora, no ha cumplido hasta la presente fecha con el pago de las vacaciones del 2021, el pago de la prima del 2020, el pago de pensión del mes de enero, mayo y junio del 2020, elementos de seguridad del 2021 y 2022, aun frente a constantes requerimientos verbales y escritos.

- WILLIAM DE JESUS AGUDELO QUINTERO

La sociedad empleadora, no ha cumplido hasta la presente fecha con entrega de dotación del año 2021 y 2022, elementos de seguridad del año 2021 y 2022, vacaciones del 2020-2021, prima de servicios del 2020, pago de pensión del mes de abril y mayo del 2020, aun frente a constantes requerimientos verbales y escritos.

**TERCERO:** Que mis mandantes me manifiestan que la señora PIEDAD CECILIA NOREÑA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía Nro.21.702.163 representante legal de la empresa EMPLEADORA, ASEO LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A.S, con NIT.900013733-1 ha manifestado que la empresa se va a disolver puesto que no tiene sustento económico, pues la empresa se dedica a prestarle el servicio de aseo a otras empresas, pero poco a poco se han ido terminando los contratos civiles con las empresas y a su vez también con los trabajadores de la empresa de mis mandantes, estando en riesgo latente de que en cualquier momento la empresa de mis mandantes de disuelva y con ello, se vuelva improbable el pago de las prestaciones sociales de mis mandantes.

#### PETICIONES

**PRIMERO:** Solicito se apertura QUEJA ADMINISTRATIVA PARA QUE SE INICIE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa EMPLEADORA, ASEO LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A.S, con NIT.900013733-1, con domicilio principal en el municipio de Medellín, representada legalmente por PIEDAD CECILIA NOREÑA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía Nro.21.702.163, por el incumplimiento de sus deberes legales laborales para con mis clientes. Así mismo que se le comine a que cumpla con dichos deberes legales.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa **ASEO LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A.S**"

**SEGUNDO:** El Inspector de Trabajo y Seguridad Social con Auto No. 3822 del 2 de septiembre de 2022, **AVOCÓ CONOCIMIENTO** del radicado No. 11EE2022730500100011982 de julio 18 de 2022, **INICIÓ AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, DECRETO PRUEBAS**, solicito autorización para notificar por correo electrónico y **ASIGNÓ** a un Inspector de Trabajo para que realice averiguación preliminar, practique pruebas, y de existir mérito iniciar Investigación Administrativa a la empresa **ASEO LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A.S** identificada con NIT 900.013.733 - 1 (Folios 20, 21)

**TERCERO:** A través del correo certificado 4-72 con radicado 10231 de septiembre 6 de 2022, se agotó la comunicación del Auto No. 3822 del 2 de septiembre de 2022 a la empresa **ASEO LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A.S**. (Folios 22, 23)

**CUARTO:** La empresa aquí investigada, pese a haber recibido las comunicaciones, no dio respuesta a los requerimientos del Inspector del Trabajo.

**QUINTO:** Mediante Auto No. 0214 de enero 23 2023 el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, **COMUNICÓ** a la empresa **ASEO LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A.S**, que existe **MÉRITO** para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio. (Folios 25 - 27)

#### **IV. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Revisado por el despacho los medios de prueba que reposan en el expediente y que fueron practicados y aportados en la averiguación preliminar, la empresa **ASEO LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A.S** **NO** aportó las pruebas solicitadas por el despacho.

En consecuencia, este despacho procede a formular los siguientes cargos por información solicitada de los trabajadores **SANDRA MILENA NAVARRO GONZALEZ, WILLIAN DE JESUS AGUDELO QUINTERO, NELSON HERNANDO HENAO GOMEZ** las cuales hasta la fecha no han sido aportadas:

- **PRIMERO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO AL NO APORTAR COMPROBANTE DE PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE VACACIONES Y PRIMA DE SERVICIOS.**

*A través del Auto de Avocar No. 3822 de septiembre 2 de 2022 (folio 20) se requiere a la empresa aportar comprobantes de pago de las prestaciones de vacaciones y prima de servicios, por lo cual presuntamente se violan los artículos 186 y 306 del C.S.T.*

- **SEGUNDO: PRESUNTAMENTE NO ENTREGA LA DOTACION DE VESTIDO DE LABOR A ALGUNOS TRABAJADORES CON DERECHO Y EN LOS PERIODOS ESTABLECIDOS.**

*La empresa no aporta comprobantes de entrega de las dotaciones de los años solicitados, la empresa presuntamente no entrega las dotaciones del calzado de labor y vestido de los trabajadores relacionados, se puede estar vulnerando el artículo 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 7 de la ley 11 de 1984.*

- **TERCERO: POR NO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO.**

*A la empresa se le requiere aportar información través del Auto de Avocar No. 3822 de septiembre 2 de 2022 (folio 20), no aportando lo solicitado, presuntamente se estaría violando el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Modificado por el decreto 2351 de 1965 artículo 41 y la Ley 584 de 2000 artículo 20, el cual estipula Atribuciones y Sanciones: 1. - Modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20, modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013.*

- **CUARTO: PRESUNTAMENTE POR NO REALIZAR LOS APÓRTEES AL FONDO DE PENSIONES.**

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa ASEO LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A.S"

La empresa no aporta constancias del pago de aportes al fondo de pensiones solicitados. Vulnerando presuntamente las siguientes normas: ARTÍCULO 4, 22 y 23 LEY 100 DE 1993, ARTÍCULO 7, 16, 19 y 20 DEL DECRETO 1406 DE 1999.

#### V. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

La sanción para imponer sería la prevista en el artículo 20 de la Ley 584 de 2000 y el artículo 97 de la Ley 50 de 1990 modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 el cual reza:

"Artículo 7°. Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT." (Subrayas intencionales).

Según la Resolución 001264 del 18 de noviembre de 2022 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), el valor de la UVT que registrará para el año 2023 es de \$ 42.412; de otra parte, el Decreto 2613 del 28 de diciembre de 2022 estableció como salario mínimo legal mensual el valor de \$ 1.160.000, es decir que, las multas impuestas por el Ministerio del Trabajo podrán ser impuestas entre 27,35 UVT (1 smlmv) a 136.753,74 UVT (5.000 smlmv)

Así mismo, de no ser desvirtuados por la empresa investigada el cargo formulado, la sanción a imponer, procedería atendiendo criterios de proporcionalidad y razonabilidad y se tasarían atendiendo a los criterios de graduación, conforme con lo dispuesto el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 que consagra:

"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero. 3. Reincidencia en la comisión de la infracción. 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión. 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. 7. Renuencia o descafo en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente. 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. 9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores".

#### VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

##### Competencia.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo de la Dirección Territorial de Antioquía en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014, Resolución 0935 de 2021, Resolución 3238 de 2021 y demás normas concordantes, y señala:

"...Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa **ASEO LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A.S**"

*facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA. La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias..."*

En mérito de lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** contra la empresa **ASEO LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A.S** identificada con NIT 900.013.733 - 1, con Dirección Comercial CALLE 26 No. 39 - 70 APTO 309 MEDELLÍN - ANTIOQUIA, Teléfono Comercial 262 9215 / 301 4303977, Correo Electrónico [jupaq11@gmail.com](mailto:jupaq11@gmail.com) / [piedadnorea@hotmail.com](mailto:piedadnorea@hotmail.com), representada legalmente por **PIEDAD CECILIA NOREÑA PEÑA** con cedula No. 21.702.163 ; por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS** a la empresa **ASEO LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A.S** identificada con NIT 900.013.733 - 1, o por quien haga sus veces, por:

- **PRIMERO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO AL NO APORTAR COMPROBANTE DE PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE VACACIONES Y PRIMA DE SERVICIOS.**

*A través del Auto de Avocar No. 3822 de septiembre 2 de 2022 (folio 20) se requiere a la empresa aportar comprobantes de pago de las prestaciones de vacaciones y prima de servicios, por lo cual presuntamente se violan los artículos 186 y 306 del C.S.T.*

- **SEGUNDO: PRESUNTAMENTE NO ENTREGA LA DOTACION DE VESTIDO DE LABOR A ALGUNOS TRABAJADORES CON DERECHO Y EN LOS PERIODOS ESTABLECIDOS.**

*La empresa no aporta comprobantes de entrega de las dotaciones de los años solicitados , la empresa presuntamente no entrega las dotaciones del calzado de labor y vestido de los trabajadores relacionados, se puede estar vulnerando el artículo 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el por el artículo 7 de la ley 11 de 1984.*

- **TERCERO: PRESUNTAMENTE POR NO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO.**

*A la empresa se le requiere aportar información través del Auto de Avocar No. 3822 de septiembre 2 de 2022 (folio 20) , no aportando lo solicitado, presuntamente se estaría violando el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Modificado por el decreto 2351 de 1965 artículo 41 y la Ley 584 de 2000 artículo 20, el cual estipula Atribuciones y Sanciones: 1. - Modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20, modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013.*

- **CUARTO: PRESUNTAMENTE POR NO REALIZAR LOS APÓRTEES AL FONDO DE PENSIONES.**

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa **ASEO LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A.S**"

- La empresa no aporta constancias del pago de aportes al fondo de pensiones solicitados. Vulnerando presuntamente las siguientes normas: ARTÍCULO 4, 22 y 23 LEY 100 DE 1993, ARTÍCULO 7, 16, 19 y 20 DEL DECRETO 1406 DE 1999.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** al representante legal de la empresa **ASEO LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A.S** identificada con NIT **900.013.733 - 1**, con Dirección Comercial **CALLE 26 No. 39 - 70 APTO 309 MEDELLÍN - ANTIOQUIA**, Teléfono Comercial 262 9215 / 301 4303977, Correo Electrónico **jupaq11@gmail.com / piedadnorea@hotmail.com**, representada legalmente por **PIEDAD CECILIA NOREÑA PEÑA** con cedula No. 21.702.163, o por quien haga sus veces y **correr traslado por el término de quince (15) días** siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 y los artículos 67 a 71 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CINCO: TÉNGASE** como pruebas las practicadas dentro de la averiguación preliminar.

**ARTICULO SEXTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

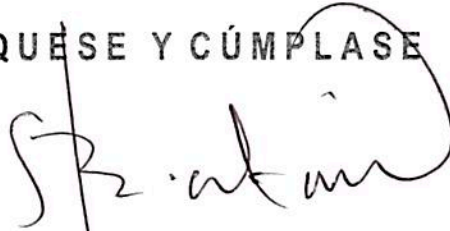
**ARTICULO SEPTIMO: ASIGNAR** al Inspector de Trabajo **LEONEL TIBERIO CATAÑO ORTEGA**, para la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio y llevar a cabo el periodo probatorio y practicar las pruebas a que allá lugar de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo), artículos 9° y 10° de la ley 1610 de 2013.

**ARTICULO OCTAVO: LÍBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**ARTICULO NOVENO. SOLICITAR**, amablemente al querellado que, para mejorar la calidad de nuestros servicios, **autorice** en forma expresa ser notificada vía correo electrónico, para lo cual deberá hacer llegar en el oficio remisorio de los elementos materiales probatorios a esta Territorial, el formato adjunto de **AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR VÍA ELECTRÓNICA** debidamente firmado y diligenciado con la dirección del correo electrónico para hacerle llegar todas nuestras comunicaciones y decisiones.

37 MAR 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**L. TIBERIO CATAÑO ORTEGA**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social  
Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
Dirección Territorial Antioquia

Elaboró/Proyectó: L. Cataño O.  
Revisó: Manuel





NOTIFICACION POR AVISO

En atención al parágrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal –Oficio No. 08SE2023730500100003621 del 17 de marzo del 2023, con devolución de 472 con nota de Desconocido y del Auto 1284 del 17 de marzo del 2023, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa **ASEO LIMPIEA Y MANTENIMIENTO S.A.S.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficio Nro 08SE2023730500100003621 del 17 de marzo del 2023, con devolución de r 472 con nota de Desconocido y del Auto 1284 del 17 de marzo del 2023

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica el Auto Nro 1284 del 17 de marzo del 2023 expedido por el Inspector de Trabajo del Grupo **PIVC**, advirtiendo que contra la misma NO proceden los recursos algunos.

Se fija el 27 de marzo del 2023, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

MANUELA MÚNERA AMARILES  
Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
Dirección Territorial Antioquia

Transcriptor: Yaneth L

**Sede administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX:**  
(601) 3779999  
Bogotá

**Atención presencial**  
Carrera 56 A 51 81 Medellín,  
Antioquia.  
Teléfono: 6013779999  
Extensión 52600

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

@mintrabajocol

@MintrabajoColombia

@MintrabajoCol

